DNCP/DJ N° 2050 /14

Asunción, 29 de julio de 2014.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA "ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS DE CANINDEYU 2014" CONVOCADA POR LA GOBERNACION DE CANINDEYU. ID N° 267880.----------

La denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.- ----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la denuncia manifiesta cuanto sigue: "*1- Vengo a denunciar que el Pliego de Bases y Condiciones viola la Ley 836/80 en su artículo 161 y 162 que establece: Art.161.- Las preparaciones culinarias de los establecimientos que produzcan, distribuyan o vendan alimentos preparados para consumo, deben ajustarse a las condiciones higiénico-sanitarias que establezca el reglamento pertinente. Art.162.- Para la habilitación de un establecimiento de alimentos para consumo del público será requisito previo, indispensable, contar con la correspondiente autorización del Ministerio, debiendo acreditarse para el efecto que reúna condiciones sanitariamente adecuadas. El Ministerio determinará los controles necesarios y las casas en que se requiere la dirección técnica de un profesional químico responsable. El Registro de Establecimiento es un requisito previo e indispensable para que una empresa pueda elaborar alimentos para consumo. El Pliego de Bases y Condiciones no pide como requisito indispensable en Registro de Establecimiento (R.E.)Vigente para que una empresa pueda participar del mencionado llamado de Licitación Pública Nacional. Razón por la cual vengo a denunciar la violación de la Ley 836/80. Solicito que el llamado sea suspendido hasta que el pliego de Bases y Condiciones se ajuste a la Ley 836/80 Código Sanitario.*" (Sic). ----------

Atento a las manifestaciones que dieron origen al presente dictamen, esta Dirección Jurídica encuentra oportuno aclarar al recurrente que la cuestión planteada en su denuncia respecto del llamado de referencia ya fue objeto de estudio por parte de esta

Abg. Patricia Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Liana K. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

Dirección Nacional en el proceso caratulado **"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PINOTY S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 05/ 2014 PARA LA "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS DE CANINDEYU 2014" CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU, CON ID Nº 267880"** .----------

Cabe aclarar que esta Dirección Nacional ha emitido la **RESOLUCIÓN DNCP N° 2074/2014,** la misma resuelve: *"1º HACER LUGAR PARCIALMENTE la PROTESTA PROMOVIDA por la firma PINOTY S.A. contra el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación pública Nacional N" 05/2014 para la "Provisión de Almuerzo Escolar para Escuelas Públicas de Canindeyú 2014" con ID Nº 267880, específicamente lo que respecta a la presentación con la oferta del documento: R.E. y Autorización del Fabricante, Representante y/o Distribuidor, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 2º TENER por modificado el punto impugnado por el recurrente a través de la Adenda Nº 3, publicada en el SICP, en lo que se refiere a la Autorización del Fabricante, Representante y/o Distribuidor 3º. RECHAZAR PARCIALMENTE la protesta individualizada en el numeral 1., en lo que respecta a la impugnación de la presentación del R.S.P.A., de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución 4º ORDENAR la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones del llamado individualizado en el núm. 1º de la presente., en los términos expuestos en el exordio de la presente Resolución 5º COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar"* (Sic.).----------

En conclusión, es claro que las manifestaciones realizadas no ameritan el inicio de una Investigación por parte de la Dirección Jurídica, fundado en que no han sido aportados hechos nuevos en relación al llamado impugnado.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY D.
Dirección Jurídica-DNCP